

o en parte de los dños de Alcañ. y cientos, se devan estos excoix, para la  
devida igualdad, en el mismo modo, y forma, que en los que no se venia  
tal privilegio, quedando en aquel caso a beneficio del comun la parte  
que le correspondia, segun los taxam. hechos en cada especie, y halla  
dome en dho caso la referida villa de Tecla por los dños, que se causan  
en su feria, y no habiendo podido hacer constar en sus diligencias,  
docum. los valores de ella por no haverlos excoido, ni llevado cuenta  
i razon de ellos mediante la franquicia, es condicion expresa de este  
Contrato, que la mencionada feria, esto es los dños de Alcañ. y cientos  
que se causasen en ella, se han de administrar y recaudar separada  
mente por la R. Hac. para luego consignar a los Propios y Caudales  
comunales, la parte que les correspondiere, segun lo resuelto por S. M. en  
este particular. Murcia ut supra = D. Juan Soriano Rodriguez  
D. Juan Espuche = D. Antonio Puche = Fran. Josef Arzozin = Josef de  
nino = Ferr. Cortes Castillo = Cristo bueno = Blas Ramirez

M. de  
A. Cruz  
estabilidad y firmeza  
de los comprehendidos en el Haber de que  
los suyo, habidos y por haber con los de  
chos, censuales, annuities y rentas, que en semejantes  
contratos se acostumbra y sean necesarios para mayor vali  
dumbre del presente: y para que conste, así lo  
firmamos con los Señores Contador  
principal de esta Provincia, y Ciudad Administrador gene  
ral, autorizando este contrato con el visto bueno del Se  
ñor Intendente. Murcia a 15 de Mayo de 1765  
des de mill setecientos noventa

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

